

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 1647/2005. (PD. 1634/2009).

NIG: 2906742C20050032790.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 1647/2005. Negociado: 7T.

De: UNAE Burgos Unión Cívica Provincial de Consumidores y Amas de Hogar de Burgos.

Procuradora: Sra. María del Mar González Peña.

Contra: BBVA, Time European Consulting, S.L., y Mercantil Comercializadora El Portón, S.L.

Procuradora: Sra. Isabel Delgado Garrido.

Letrado: Sr. Palacios Muñoz, Emilio.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1647/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de UNAE Burgos Unión Cívica Provincial de Consumidores y Amas de Hogar de Burgos contra BBVA, Time European Consulting, S.L., y Mercantil Comercializadora El Portón, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 36

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de febrero de dos mil siete.

Parte demandante: UNAE Burgos Unión Cívica Provincial de Consumidores y Amas de Hogar de Burgos.

Abogado: José Ramiro Marina Ojeda.

Procuradora: María del Mar González Peña.

Parte demandada: BBVA, Time European Consulting, S.L., y Mercantil Comercializadora El Portón, S.L.

Abogado: Palacios Muñoz, Emilio.

Procuradora: Delgado Garrido, Isabel.

Objeto del juicio: Acción de nulidad y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora María del Mar González Peña en nombre y representación de UNAE Burgos Unión Cívica Provincial de Consumidores y Amas de Hogar de Burgos en defensa de los derechos e intereses de los matrimonios formados por César Prieto Lahora y Ana Gómez Arnáiz, Gabriel Martínez Lozano y María Dolores Tubau Campderros, y finalmente José Sartal Otero y María Esther Ventoso Soliño contra Time European Consulting, S.L., Comercializadora El Portón, S.L. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., debo declarar y declaro la nulidad de los contratos celebrados por los matrimonios antes indicados con las codemandadas, tanto los de adquisición de derechos vacacionales como los de préstamo, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas de forma solidaria al pago, al matrimonio formado por los cónyuges César Prieto Lahora y Ana Gómez Arnáiz de 14.456 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda, al matrimonio formado por Gabriel Martínez Lozano y María Dolores Tubau Campderros de 4.855,31 euros, así como a las que durante la sustanciación del presente procedimiento se fueran abonando por mor del contrato de préstamo y que se ha declarado nulo, más los intereses legales correspon-

dientes desde la fecha de la interposición de la demanda, y finalmente al matrimonio compuesto por José Sartal Otero y María Esther Ventoso Soliño de 4.513,51 euros, así como a las que durante la sustanciación del presente procedimiento se fueran abonando por mor del contrato de préstamo y que se ha declarado nulo, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda; todo ello con expresa condena en costas a las partes demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Time European Consulting, S.L., y Mercantil Comercializadora El Portón, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del juicio verbal núm. 203/2009. (PD. 1636/2009).

NIG: 2906742C20090001817.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago -250.1.1) 203/2009. Negociado: MJ.

Sobre: Juicio verbal desahucio.

De: Doña Macarena Saborido Sánchez y don Fernando Mira Moneris.

Procurador: Sr. José Manuel González González.

Contra: Wookfood Industrial.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago -250.1.1) 203/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Macarena Saborido Sánchez y Fernando Mira Moneris contra Wookfood Industrial sobre Juicio Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga a dieciséis de abril de dos mil nueve

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado, con el núm. 203/09, a instancia de don Fernando Mira Moneris y doña Macarena Saborido Sánchez, representado por el Procurador don José Manuel González González y dirigido por el Letrado don Jesús Saborido Sánchez, contra la mercantil Wookfood Industrial, S.A., en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don José Manuel González González, en nombre y representación de don Fernando Mira Moneris y doña

Macarena Saborido Sánchez, contra la mercantil Wookfood Industrial, S.A., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local de negocio situado en calle Andrómeda, Edificio núm. 13, local núm. 6, de Málaga, y previniendo al demandado de la obligación que tiene de desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del demandante, en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en otro caso –si no lo hiciera voluntariamente– de lanzamiento a su costa en la fecha prevista en los autos, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas en esta instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Wookfood Industrial, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de mayo de dos mil nueve.- El/ La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante del juicio verbal núm. 332/2006. (PD. 1637/2009).

NIG: 2908441C20062000359.

Procedimiento: Juicio Verbal núm. 332/2006. Negociado: BG. Sobre: Demanda de Juicio Verbal.

De: Europcar IB, S.A.

Procuradora: Sra. Amelia Corredera Pérez.

Letrado: Sr. Miguel Ángel González Luque.

Contra: Compañía Aseguradora Estrella y Luigi Pignatelli.

Procuradora: Sra. María Teresa Vázquez Vázquez.

Letrado: Sr. Antonio Becerra Serrato.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 332/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda a instancia de Europcar IB, S.A., contra Compañía Aseguradora Estrella y don Luigi Pignatelli sobre Demanda de Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 167/08

En Ronda, a diecinueve de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, Belén Sánchez Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Ronda, los presentes autos de juicio verbal registrados en este Juzgado bajo número 332/06, seguidos a instancia de la entidad mercantil Europcar IB, S.A., representada por la Procuradora doña Amelia Corredera Pérez y asistida por el letrado don Miguel Ángel González Luque, contra don Luigi Pignatelli y Compañía Aseguradora La Estrella, representados por la Procuradora doña María Teresa Vázquez Vázquez y asistidos por el letrado don Antonio Becerra Serrato, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente sentencia con base a los siguientes

F A L L O

Que desestimando la demanda promovida por la Procuradora Sra. Corredera Pérez, en nombre y representación de Europcar IB, S.A., contra don Luigi Pignatelli y Compañía Aseguradora La Estrella, debo absolver y absuelvo a los citados

demandados de los pedimentos contra ellos realizados, con imposición de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga que, en su caso, habrá de interponerse ante este mismo Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ronda en la misma fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Luigi Pignatelli, extiendo y firmo la presente en Ronda, a veinte de mayo de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 20 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 526/2004. (PD. 1635/2009).

NIG: 0407942C20040002194.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 526/2004. Negociado: R2.

De: Don Miguel Ángel Rodríguez Sánchez.

Procuradora: Sra. Marina Soler Meca.

Letrado: Sr. Ángel García Aragón.

Contra: D./ña. Manuel Gilabert Pedrero, Residencial Porto San José, S.L., José María Cantón Lirola y Perspectivas Andaluzas, S.L.

Procuradoras: Sras. Alicia de Tapia Aparicio y Olga García Gandía.

Letrados: Sres. de Burgos Jiménez, Margarita y José Luis Fernández Coronado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 526/2004 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de Miguel Ángel Rodríguez Sánchez contra Manuel Gilabert Pedrero, Residencial Porto San José, S.L., José María Cantón Lirola y Perspectivas Andaluzas, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a uno de junio de dos mil siete.

La Sra. doña María Ángeles Asensio Guirado, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos bajo el núm. 526/04 promovidos a instancia de don Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, representado por la procuradora doña Marina Soler Meca y defendido por el letrado don Ángel García Aragón frente a Residencial Porto San José, S.L., don José María Cantón Lirola, aparejador, representados ambos por la procuradora doña Olga García Gandía y defendidos por la letrada doña Marta Rosas Antón, en sustitución del letrado don José Luis Fernández Coronado, frente a don Manuel Gilabert Pedrero, arquitecto, representado por la procuradora doña María Alicia de Tapia Aparicio y defendido por la letrada doña Margarita de Burgos Jiménez y frente a la entidad Perspectivas Andaluzas, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de acción decenal.